



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 186300-2018

Resolución Administrativa

N° 325 -2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH

Huaral, 22 de octubre de 2018.

VISTO:

El procedimiento Administrativo, mediante el cual se inició procedimiento Administrativo Sancionador a Hilda Consuelo Luis Peña persona natural con negocio denominado "Multiservicios El Chato" con RUC 10461334615; por usar el agua a través de un pozo a tajo abierto sin contar con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por realizar descargas de aguas residuales de origen industrial sin tratar al canal de riego L3;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 12) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-RLRH, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 283°, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección -de ser el caso- para comprobar su verosimilitud;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y en su artículo 23° señala que las medidas cautelares son medidas de carácter provisional, las cuales tienen por objeto asegurar la eficacia de la resolución final y se dictan mediante resolución de la Administración Local del Agua;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 186300-2018

Que, mediante Notificación N° 055-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 24.09.2018 y recepcionada con fecha 28.09.2018, se inició procedimiento administrativo sancionador a HILDA CONSUELO LUIS PEÑA, por infracción al artículo 120° numeral 1, el literal a) y q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al haber usado el agua a través de un pozo tajo abierto para el lavado de jabas de pollo, sin contar con el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por realizar la descarga de aguas residuales de origen industrial sin tratar al canal de riego L3.

Que, en tal sentido conforme a lo planteado en el Informe Técnico N° 001-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH-MC-AT/EMRA emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Huaral sobre la medida cautelar de fecha 22 de octubre del 2018, señala que se encuentra acreditado que se ha iniciado procedimiento administrativo sancionador a Hilda Consuelo Luis Peña al haber usado el agua para el lavado de jabas de pollo a través de un pozo a tajo abierto ubicado en la coordenada UTM (WGS-84) 249 564 E - 8 726 407 N sin contar con el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y por realizar la descarga de aguas residuales de origen industrial sin tratar por medio de una tubería 4" PVC a la alcantarilla ubicada en la coordenada UTM (WGS84) 249 488E – 8 726 253 N que cruza la carretera Panamericana Norte y descarga las aguas residuales al canal de riego L3 en la coordenada UTM (WGS84) 249 466E – 8 726 245 N, desnaturalizando la finalidad de la citada infraestructura hidráulica, la cual ha sido diseñado para llevar agua superficial para el riego de cultivos beneficiando a tres (03) usuarios de la Comisión de Usuarios Chancayllo, constituye un riesgo potencial y podría causar afectación a la salud de la población, así mismo podría producir la afectación física de la citada infraestructura, debido a que la descarga de las aguas residuales ocasionaría sobrecarga hidráulica y el incremento de la sedimentación por lo que se afectaría su operación y mantenimiento, y considerando, que los resultados finales del Procedimiento Administrativo Sancionador ocasionaran un peligro su demora para continuidad de la afectación del acuífero, posible afectación a la salud de la población y el deterioro de la infraestructura hidráulica, más aun, que podría resultar ineficaz durante el tiempo transcurrido desde su inicio hasta el pronunciamiento de la resolución firme (encontrándose afecto a ser recurrible mediante los recursos de reconsideración y de apelación, así como de revisión ante el superior jerárquico, además se debe considerar que el infractor pueda recurrir a la vía judicial mediante el proceso contencioso administrativo), siendo su fundamento solo el transcurso del tiempo, el cual constituye de por sí, un estado de amenaza que merece tutela especial; en consecuencia, corresponde dictar medida cautelar de acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 186300-2018

Que, conforme a nuestras atribuciones, se debe disponer que Hilda Consuelo Luis Peña, suspenda el uso del agua que viene utilizando para el lavado de jabas de pollo sin contar con el derecho correspondiente otorgado por la Autoridad Nacional del Agua y clausurar el pozo tajo abierto ubicado en la coordenada UTM (WGS-84) 249 564 E - 8 726 407 N y el retiro de la tubería de 4" PVC mediante el cual descarga las aguas residuales de origen industrial sin tratar a la alcantarilla que cruza la carretera Panamericana Norte y descarga las aguas residuales al canal de riego L3, en el plazo de 72 horas, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución en caso de incumplimiento.

Que, estando a las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-AG. y en atención a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DICTAR MEDIDA CAUTELAR de acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción; en consecuencia, se suspenda el uso de agua subterránea, se proceda a la clausura del pozo tajo abierto, ubicado en la coordenada UTM (WGS-84) 249 564 E - 8 726 407 N y el retiro de la tubería de 4" PVC mediante el cual descarga las aguas residuales de origen industrial sin tratar a la alcantarilla que cruza la carretera Panamericana Norte y descarga las aguas residuales al canal de riego L3, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Disponer que HILDA CONSUELO LUIS PEÑA, en el plazo de 72 horas de notificada la presente proceda a suspender el uso del agua subterránea y clausurar el pozo tajo abierto y retirar la tubería que conduce las aguas residuales a la alcantarilla para ser descargadas al canal de riego L3, comunicando a la Administración Local de Agua Chancay Huaral en el plazo de 24 horas su cumplimiento, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se procederá a su ejecución.

ARTICULO 3.- Disponer la Notificación de la presente resolución a HILDA CONSUELO LUIS PEÑA, a la Fiscalía de Prevención del Delito de Huaral, a la Policía Nacional del Perú y remitir copia a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y a la Comisión de Regantes Chancayllo.

RÉGISTRESE Y COMUNÍQUESE;

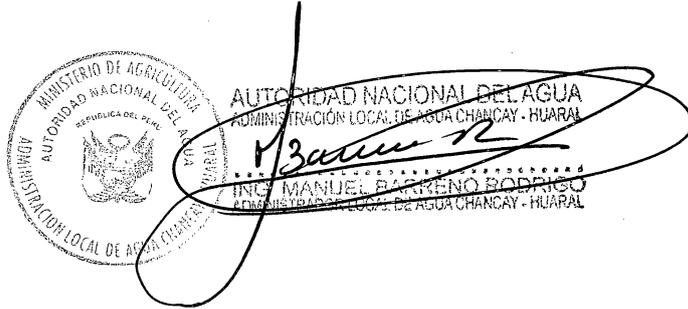




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 186300-2018



MBR/emra.